

| Partida Arancelaria | Mercancías   | Porcentaje de reducción   |
|---------------------|--|---|
| 27.01 A             | Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero) | El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. |
| 32.02 A             | Nitrato sódico natural, etc.   | El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. |

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueban nuevos precios de las vaselinas y parafinas.

Ilustrísimo señor:

Se fijan como precios de venta, por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., al público, en los productos que se citan, los siguientes:

|                                      | Ptas.-Kg |
|--------------------------------------|----------|
| Aceite blanco técnico                | 22,00    |
| Aceite blanco medicinal ligero       | 21,00    |
| Aceite blanco medicinal medio        | 26,00    |
| Aceite blanco medicinal denso        | 27,00    |
| Vaselina filante medicinal extra     | 26,00    |
| Vaselina filante medicinal           | 25,00    |
| Vaselina filante industrial          | 22,00    |
| Petrolatum                           | 17,00    |
| Parafinas con punto de fusión entre: |          |
| 115° y 135° F.                       | 19,00    |
| 135° y 155° F.                       | 20,70    |
| 155° y 160° F.                       | 23,00    |
| 160° y 165° F.                       | 26,80    |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1973.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa sobre normas complementarias para la adjudicación de ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1973-74.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) sobre

convocatoria del Régimen General de Ayudas al Estudio, que, en su disposición final primera autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa a promulgar las normas complementarias para la adjudicación de dichas ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1973-74,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias que deberán tenerse en cuenta en la aplicación de la citada Orden.

### CAPITULO PRIMERO

#### CONTENIDOS DE SELECCIÓN DE ORDEN ECONÓMICO

##### I Nivel de ingresos familiares

Se entenderá por nivel de ingresos la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia que vivan en el domicilio familiar en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social o Mutualidades, así como las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que pudieran recibir.

Del total de ingresos familiares se aplicarán las deducciones siguientes:

##### 1. Por razón de estudios.

Por cada hijo no becario que curse estudios.

Si reside en la localidad de su residencia habitual esta deducción será de 4.000 pesetas y si lo es en localidad distinta, 14.000 pesetas.

No se aplicará esta deducción en el caso de que el alumno curse estudios fuera de su residencia habitual, existiendo en la misma Centros que impartan las mismas enseñanzas.

2. Por actividades laborales de cualquiera de los hermanos se aplicará una deducción del 50 por 100 del salario de cada uno de ellos.

##### 3. Por razón de pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero de familia numerosa que conviva en el domicilio familiar se aplicará 2.000 pesetas de deducción.

##### 4. Por razón de gastos extraordinarios.

En aquellos casos en que en el seno de las familias y durante el período de un año anterior a la solicitud se hayan producido gastos extraordinarios (siempre que no se trate de compras de bienes) motivados por situaciones especiales o no atendidas por Instituciones públicas o privadas, o de la Seguridad Social (intercambio clínico en casos de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.), podrá deducirse hasta el 50 por 100 de estos gastos del total de ingresos familiares siempre que se justifique de forma adecuada ante las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

##### II Módulo personal

Una vez aplicadas al nivel de ingresos familiares las deducciones anteriores, la cifra resultante será dividida entre los miembros de la familia que sean computables para hallar la renta neta.

A estos efectos, se considerarán miembros computables:

##### 1. El solicitante.

##### 2. El padre y la madre.

3. Los hermanos solteros que convivan en el domicilio familiar.

4. Los ascendientes a cargo del cabeza de familia siempre que acrediten su convivencia en el domicilio familiar.

El coeficiente de dividir la renta neta por el número de miembros de familia computables, es la renta «per capita», o Módulo Personal a efectos de promoción estudiantil.

El Módulo Personal se fija en 40.000 pesetas por persona y año, a efectos de obtener cualquier ayuda de promoción estudiantil, excepto en los préstamos que será de 45.000 pesetas.

## CAPITULO II

### III. Criterios de selección de orden académico

Las calificaciones académicas que se exigirán para disfrutar de ayuda en el curso académico 73-74 serán las siguientes:

#### A) Centros de Educación Universitaria:

1. Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas Universitarias.
- Colegios Universitarios.

Cuando se trate de acceder al curso primero de estos estudios se exigirá:

|   | Puntos |
|---|--------|
| Alumnos procedentes del COU o estudios que capacitan para el ingreso en estos Centros | 7,00   |

Cuando se trate de los restantes cursos de carrera las puntuaciones que se exigirán serán las siguientes:

|   | Puntos |
|---|--------|
| Facultades experimentales                 | 5,50   |
| Facultades no experimentales              | 6,00   |
| Escuelas Técnicas Superiores              | 5,00   |
| Escuelas Universitarias experimentales    | 6,50   |
| Escuelas Universitarias no experimentales | 7,00   |
| Colegios Universitarios experimentales    | 5,50   |
| Colegios Universitarios no experimentales | 6,00   |

A los alumnos de primer año de Educación Universitaria que hayan obtenido el acceso a la Universidad por la prueba regulada para mayores de veinticinco años no se les exigirá valoración académica alguna.

#### B) Centros de Bachillerato:

Las calificaciones que se exigirá para este nivel educativo serán las siguientes:

|   | Puntos |
|---|--------|
| a) Bachillerato General Elemental       | 6,50   |
| b) Bachillerato General Superior        | 7,00   |
| c) Bachillerato Elemental Nocturno      | 5,50   |
| d) Bachillerato Superior Nocturno       | 6,00   |
| e) COU                                  | 7,00   |
| f) COU (Nocturno)                       | 6,00   |
| g) Estudios Eclesiásticos convalidables | 7,00   |

#### C) Centros de Formación Profesional:

|   |      |
|---|------|
| a) Curso de Adaptación                    | 5,00 |
| b) Cursos complementarios                 | 5,00 |
| c) Oficialía Industrial                   | 5,00 |
| d) Maestría Industrial                    | 5,50 |
| e) Formación Profesional de primer grado  | 5,00 |
| f) Formación Profesional de segundo grado | 5,50 |

#### D) Centros de Educación General Básica:

|  |      |
|--|------|
| a) Sexto curso de Educación General Básica   | 8,00 |
| b) Séptimo curso de Educación General Básica | 7,50 |

Puntos

#### E) Otros cursos o estudios:

|  |      |
|--|------|
| a) Estudios de Arquitectura o Ingeniería Técnica   | 6,50 |
| b) Estudios de Magisterio  | 6,50 |
| c) Estudios de Peritos Mercantiles y Auxiliares de Empresa e Intérpretes de Oficina Mercantil                        | 6,00 |
| d) Estudios de Profesorado Mercantil   | 6,50 |
| e) Escuelas de Bellas Artes  | 7,00 |
| f) Conservatorios de Música  | 7,00 |
| g) Escuelas de Arte Dramático  | 7,00 |
| h) Escuela Superior de Canto   | 7,00 |
| i) Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.   | 6,50 |
| j) Escuelas de Cerámica  | 7,00 |
| k) Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas  | 7,00 |
| l) Escuelas de Cinematografía, Turismo, Informática, Radio, Periodismo, Televisión y Publicidad en Centros Oficiales | 7,00 |
| m) Escuelas de Asistentes Sociales   | 7,00 |
| n) Escuelas Oficiales de Idiomas   | 7,00 |
| o) Otros Centros reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia                                  | 7,00 |

Por excepción, a los alumnos de cualquier clase de enseñanza de las anteriormente citadas que simultaneen estudios con trabajo remunerado justificado mediante certificación de la Empresa

En el caso de que las notas obtenidas por el alumno no contengan expresión numérica y sólo figuren las calificaciones, se aplicarán las siguientes equivalencias:

|                          | Puntos |
|--------------------------|--------|
| Matrícula de Honor       | 10,00  |
| Sobresaliente            | 9,00   |
| Notable                  | 7,00   |
| Aprobado                 | 5,00   |
| Suspense o no presentado | 3,00   |

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continua o apreciación global se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

|                | Puntos |
|----------------|--------|
| Sobresaliente  | 9,00   |
| Notable        | 7,00   |
| Bien           | 6,00   |
| Suficiente     | 5,00   |
| Insuficiente   | 3,00   |
| Muy deficiente | 2,00   |

### IV. Obtención de la nota media anual

La nota media de los solicitantes será obtenida sumando las puntuaciones de todas y cada una de las asignaturas que componen el curso y dividiendo por el número de asignaturas.

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

### V. Estimación del rendimiento académico en relación con el concepto en que se solicitó la ayuda

Las ayudas se concederán en conceptos de renovación o de nueva adjudicación.

La valoración del rendimiento académico de los solicitantes en concepto de renovación se hará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el mes de junio del presente curso, de acuerdo con los baremos establecidos en los apartados III y IV de este capítulo.

Cuando el solicitante lo sea en concepto de renovación y no alcance las puntuaciones adecuadas, se le considerará como de nueva adjudicación.

Cuando el solicitante lo sea de nueva adjudicación se estimará la nota media de las calificaciones obtenidas en los cursos 1971-72 y 1972-73, sin que entren en la valoración las notas de Reválida. Para la propuesta de adjudicación de las ayudas esta nota media debe, ser al menos la establecida en los apartados III y IV de este capítulo.

En los casos en que el alumno no hubiera realizado estudios en los cursos mencionados, la valoración académica se verificará con las calificaciones de los dos últimos años académicos que haya cursado.

De conformidad con lo determinado en el artículo 19 de la convocatoria, las Comisiones de Selección valorarán las circunstancias extraordinarias que hayan producido un menor rendimiento académico del alumno así como los casos de procedencia de medios geográficos, sociales o familiares, especialmente necesitados de protección y podrán conceder ayuda con una rebaja máxima de dos puntos en la nota media.

### CAPITULO III

#### DOTACIONES DE LAS AYUDAS Y PRÉSTAMOS

#### VI. Clases de ayudas y su dotación económica

La cuantía de las ayudas estará en relación con el coste de los estudios y la situación económica familiar del solicitante y serán las siguientes:

##### 1. Ayudas de Enseñanza.

Los alumnos que cursen Educación Universitaria en Centros no gratuitos, por no existir otros en el lugar de su residencia familiar y tengan que satisfacer los gastos de enseñanza, podrán recibir ayuda de las siguientes cuantías:

Para Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores la cuantía será de 8.000, 9.000 ó 12.000 pesetas anuales.

Para Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias la cuantía será de 6.000, 8.000 y 10.000 pesetas anuales.

Para los alumnos que cursan estudios en los Centros no gratuitos expresados en los apartados B), C), D), E) y F) del capítulo segundo de esta Resolución, la dotación será de 4.000, 6.000 u 8.000 pesetas anuales.

##### 2. Ayudas de Transporte.

Tendrán una dotación de 2.000, 4.000 ó 5.000 pesetas anuales y estará en relación con el precio que deba satisfacer el alumno para su traslado al Centro donde debe realizar sus estudios.

Los alumnos que se acojan al Convenio con RENFE, disfrutará del beneficio correspondiente, una vez concedida autorización por los Jurados de Selección.

##### 3. Ayudas de Comedor.

Se establece una dotación única de 3.000 pesetas anuales.

##### 4. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor y Residencia.

Las ayudas de Colegio Mayor serán de 15.000, 20.000 ó 25.000 pesetas anuales.

Las ayudas de Colegio Menor serán de 10.000, 15.000 ó 20.000 pesetas anuales.

La ayuda de Residencia será de 12.000, 14.000 ó 16.000 pesetas anuales. No se podrá autorizar una ayuda de esta clase cuando los solicitantes tengan su residencia familiar en la localidad donde radique el Centro o cuando existan medios de locomoción que permitan el fácil desplazamiento. Estas ayudas son incompatibles con las de Comedor y Transporte.

##### 5. Atenciones complementarias.

Las ayudas para estas atenciones comprenderán los gastos que tengan que realizar los alumnos para la adquisición de libros, material escolar y didáctico u otros gastos necesarios y tendrán las cuantías anuales siguientes.

Para los estudios de Educación General Básica, 1.000 pesetas.

Para los estudios cursados en Centros a que se refiere el capítulo segundo, apartados B), C), D), E) y F) de esta Resolución será de 3.000 pesetas.

Para los Centros de Educación Universitaria consignados en el apartado A) del capítulo segundo la cuantía de la dotación será de 5.000 pesetas.

##### 6. Préstamos.

La cuantía de las dotaciones será de 15.000, 20.000 y 25.000 pesetas anuales.

Los préstamos no devengarán interés y su reintegro se hará en la forma establecida en el Decreto 1475/1966, de 16 de junio.

### CAPITULO IV

#### CONCESIÓN DE LOS CRÉDITOS

#### VII. Su distribución provisional y criterios de aplicación

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa comunicará a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia los créditos que pueden disponer para cada uno de los niveles, grados y otras enseñanzas y clases de ayuda, de acuerdo con los conceptos figurados en el capítulo primero del XIII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, al adjudicar los créditos a cada provincia, aplicará los elementos correctores precisos para que la distribución de los mismos responda con la máxima equidad a las necesidades provinciales en materia de promoción estudiantil. Para ello se tendrá en cuenta los posibles indicadores de carácter educativo, cultural, económico o social de cada provincia, de forma que coadyuven a la planificación de la acción de promoción estudiantil.

La reunión de los requisitos mínimos de carácter académico por el alumno no supone la concesión automática de ayuda, ya que el límite de adjudicaciones, en su caso, está condicionado a la cuantía global asignada para cada nivel o grado de enseñanza y clase de ayuda establecida.

### CAPITULO V

#### TITULOS DE BECARIOS

#### VIII. Expedición de títulos

Establecido por Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 (Boletín Oficial del Estado del 7 de agosto) el título de becario como documento personal de cobro de la dotación económica, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, terminados los trámites de comprobación de las declaraciones y valoración de las mismas, procederán a expedir un título por el importe de la ayuda de cada clase concedida.

Por excepción, las ayudas de comedor y transporte se abonarán por documento económico contable a los beneficiarios de estos servicios y las ayudas en la modalidad de préstamos se abonarán según lo establecido a través del Instituto Nacional de Previsión.

#### IX. Traslado de títulos

Cuando el becario haya sido reglamentariamente autorizado a disfrutar de una beca en un Centro docente radicado en provincia distinta a la de la Delegación que concedió el beneficio, el título de becario se trasladará a la que corresponda en razón del Centro para el que se autorizó el traslado, para su entrega al interesado y la matriz del mismo se remitirá desde la Casa de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de la provincia de destino, según lo establecido en los párrafos 24 y 25 de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967.

### CAPITULO VI

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### X. Para los beneficiarios de ayuda de nivel no universitario

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia procederán a aplicar el baremo económico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo primero de esta Resolución.

En los casos en que la declaración de ingresos familiares no figure avalada por certificación de Habilitado o Pagador y en las que exista duda razonable sobre la totalidad de los ingresos

declarados, podrán solicitar de la autoridad, Organismo, Empresa o Entidad que proceda la certificación que corresponda para justificación de la declaración presentada.

2. Aportadas por los solicitantes las calificaciones obtenidas en los exámenes del mes de junio de 1973, conforme dispone el segundo párrafo del artículo 18 de la convocatoria, las Delegaciones Provinciales procederán a realizar la valoración del rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la presente Resolución.

3. Las Comisiones de Selección de becarios procederán a examinar todas las solicitudes y, de acuerdo con los preceptos de la Orden de Convocatoria General de Ayudas de 29 de marzo de 1973 y con las presentes normas, redactarán la propuesta provisional de concesión de ayudas.

4. La facultad concedida a esta Dirección General por el artículo 21 de la Orden General de Convocatoria de Ayudas respecto a la realización de un muestreo entre las solicitudes presentadas, queda delegada en las Comisiones Provinciales de Selección, las que en acto público, anunciado con cinco días de antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de la capital de mayor difusión, procederán a extraer, entre las solicitudes provisionalmente aprobadas, un 15 por 100 de cada nivel, grado u otra enseñanza y exigirán toda clase de informes o certificaciones complementarias a fin de verificar las declaraciones presentadas. De comprobarse que hubo falsedad en la declaración le será retirada la concesión, incurriendo en la responsabilidad a que haya lugar.

5. Terminada la fase de comprobación a que se refiere el número anterior y una vez conocido el importe global disponible para cada clase de ayuda, conforme se dispone en el capítulo IV de esta Resolución, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil confeccionarán las propuestas definitivas de concesiones de ayuda, que remitirán a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la convocatoria sobre concesión o denegación de ayudas.

6. Todos los trabajos y trámites reflejados en los apartados anteriores deberán terminarse antes del día 30 de septiembre próximo, con objeto de que al comenzar el curso escolar 1973-74 los solicitantes tengan conocimiento del resultado de su petición.

#### XI. Para los peticionarios de ayuda de niveles universitarios

7. Terminado el plazo de petición, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán al Rectorado de cada Universidad la totalidad de las solicitudes, a fin de que éste las haga llegar a los respectivos Jurados de Selección Universitaria, constituidos conforme a lo dispuesto en el número 16 de la Convocatoria General de Ayudas.

8. Terminada por los Jurados anteriormente citados la valoración académica de las solicitudes y con anterioridad al 31 de julio, las peticiones serán devueltas a la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la cual procederá a la aplicación del baremo económico señalado en el capítulo primero de esta Resolución.

9. Seguidamente las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia efectuarán los trámites señalados en los apartados 4, 5 y 6 del presente capítulo.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES VARIAS

#### XII. Actividades complementarias de las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil

Cerrado el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en los impresos adecuados, el número de solicitudes presentadas.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia resolverán, en primer lugar, las solicitudes en concepto de renovación y deberán comunicar a esta Dirección General el saldo resultante para cada clase de ayuda y el número de nuevas adjudicaciones provisionalmente seleccionadas. A la vista de

estos datos, este Centro directivo dictará las instrucciones correspondientes.

Las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil levantarán actas de las sesiones que se celebren y ordenarán la fijación en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de las relaciones de becarios seleccionados a medida que vayan realizándose las concesiones. Del acta de cada sesión, adoptando acuerdos, se remitirá una copia a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

La justificación de notas académicas obtenidas por los alumnos en las convocatorias correspondientes no dará lugar al pago de cantidad alguna por parte del alumno.

Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia llevarán al día el fichero nacional de becarios, a efectos de evaluación de la rentabilidad de la promoción estudiantil, y remitirán las estadísticas que solicitara la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, conservando una copia siempre en el archivo de las mismas.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de mayo de 1973. — El Director general, José Aguilar.

Sres. Subdirector general de Promoción Estudiantil y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de mayo de 1973 por la que se establecen los precios para el transporte de emigrantes.

Ilustrísimos señores:

La Ley número 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, dispone en su artículo 36 que el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con los Ministerios interesados, determinará y modificará los precios máximos de los pasajes o billetes para el transporte de emigrantes.

Los precios de tales pasajes con países no europeos fueron fijados por Orden de 24 de diciembre de 1969, resultando aconsejable su revisión y actualización, determinándose los precios de todo transporte de emigrantes cualquiera que sea su destino y medio empleado, pareciendo conveniente establecer un sistema basado en el señalamiento de descuentos sobre las tarifas ordinarias.

Por ello, con informe favorable de los Ministerios de Comercio, de Obras Públicas y del Aire, así como de la Organización Sindical, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 36 de la vigente Ley de Emigración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 33/1971, de 21 de julio, se establecen en los precios máximos de los pasajes o billetes para el transporte de emigrantes, en las formas y cuantías que se expresan en los artículos siguientes. Los precios máximos que se establecen serán ratificados o revisados cada dos años.

Art. 2.º En el transporte con países no europeos por vía marítima, las condiciones serán las siguientes:

A) Los emigrantes con reserva efectuada por el Instituto Español de Emigración tendrán un 20 por 100 de descuento sobre el precio de los pasajes en clase turística, económica u otra clase equivalente, establecidos por la Compañía de transporte marítimo que lo realice.

Cuando existieran diferentes tarifas por razón de temporada, el descuento antedicho se aplicará sobre las de temporada alta, y los precios de pasajes que resulten nunca podrán ser superiores a los establecidos para temporada baja.

B) Los mayores de diez años pagarán pasaje entero; los comprendidos entre los cinco años cumplidos y diez, medio pasaje; los mayores de un año y menores de cinco, un cuarto de pasaje, y para los menores de un año el transporte será gratuito.